

grar, a través de esta agrupación de opiniones, la unificación de criterios que tan necesaria se hace en medio de la desorientación producida por interpretaciones tan diversas y, frecuentemente, contradictorias. Unificación de criterios, que tendrá, además, la importante misión de hacer posible en su día la creación de una legislación arrendaticia menos problemática y más acertada.

La sistemática adoptada no es sino la misma seguida por el articulador de la Ley. A continuación del texto de cada artículo, y bajo la rúbrica "Problemas que puede suscitar", se recogen las opiniones de los tratadistas (los preferentemente citados son García Royo, Bellón, Reyes y Gallardo) las doctrinas extraídas de trabajos monográficos sobre la materia y la jurisprudencia, tanto del Tribunal Supremo como de los Tribunales de instancia, principalmente de los de Barcelona. No obstante, los autores no se limitan a recoger opiniones ajenas, sino que, con frecuencia, añaden la suya propia, bien adhiriéndose a la que les parece más adecuada entre las ya formuladas, bien enfocando con nuevo punto de vista la solución del problema en cuestión.

La corrección de pruebas parece no haber sido tan cuidada como hubiera sido de desear. Se han deslizado algunas erratas e imprecisiones terminológicas que, aunque fácilmente subsanables, desentonan del conjunto de la obra, tan pulcramente editada.

J. FERRANDIS VILELLA

GONZALEZ ORDÓÑEZ, José María: "Apuntes de Derecho hipotecario", obra patrocinada por el Centro de Estudios y Oposiciones (C. E. Y. O.). Distribuida por Viuda e Hijos de Calvo, Madrid, 1953; 514 páginas.

La obra reseñada contiene las contestaciones a los temas de Legislación hipotecaria del programa de oposiciones a Notarías publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 14 de septiembre de 1945.

Por su finalidad y destino, la obra no puede considerarse como libro de consulta. En líneas generales puede afirmarse que las contestaciones que comentamos son resúmenes de las de Roca Sastre. El resumen es, por lo general, bueno y la redacción correcta y clara e indudablemente facilitará al opositor la preparación de los temas de Derecho hipotecario, que era bastante penosa con el texto de Roca, debido a la extensión de sus temas y en ocasiones a la redacción oscura de los mismos. Sin que pretendamos comparar ambas obras en cuanto a su contenido y valor científico—porque no admite comparación—, creemos justo afirmar que los Apuntes de González Ordóñez han de ser más útiles que las mismas Instituciones de Roca para la preparación de los temas de Legislación hipotecaria, cuya exposición no puede ser más extensa dado el tiempo escasísimo de que dispone el opositor.

Esto no obstante, entendemos que en algunos temas no ha logrado el autor la vigorosa síntesis que hubiera sido de desear, habiéndoles dado, por el contrario, una extensión acaso excesiva. Se echa de menos

una separación tipográfica de las distintas ideas y entre los textos legales o reglamentarios y los comentarios doctrinales, opiniones de tratadistas, etc., que sería de desear en una obra dedicada a opositores, en cuya preparación ha de influir necesariamente la facilidad de retención.

J. S. B.

GUAITA, Aurelio: "El proceso administrativo de lesividad". (El recurso contencioso interpuesto por la Administración.) Casa Editorial Bosch. Barcelona, 1953; 187 págs.

La obra reseñada contiene un estudio del proceso administrativo entablado por la propia Administración en demanda de que se revoque por el Tribunal un acto administrativo que declaró derechos a favor de un particular, pero que es, además de ilegal, lesivo a los intereses de la Administración; es decir, el llamado proceso de lesividad.

Comienza Guaita con un capítulo de Introducción en el que, después de poner de manifiesto que falta aún en España un Tratado de Derecho procesal administrativo, aunque recientemente hayan comenzado los autores a prestar su atención a esta materia, se extiende en consideraciones sobre el concepto del proceso administrativo en general, sobre la clasificación de los procesos administrativos en ordinarios y especiales y sobre la denominación con que deben ser designados.

En el capítulo II el autor se ocupa del concepto, naturaleza y fundamento del proceso de lesividad.

Define éste como proceso administrativo especial, promovido por un sujeto jurídico-administrativo, en demanda de que se revoque un acto administrativo anterior de aquel mismo sujeto público por el que se declaró algún derecho en favor de un tercero.

Los actos administrativos—advierte Guaita—son, por lo general, revocables, pero por excepción no lo son aquellos que crean, declaran o reconocen derechos a favor de tercero. Sin embargo, esta excepción tiene a su vez otra excepción: hay actos administrativos declarativos de derechos que pueden ser revocados en atención al daño que se seguiría a los intereses públicos si fuese mantenida la ilegalidad que suponen. La revocación de tales actos se encomienda a los mismos Tribunales que enjuician la actividad administrativa, ante los cuales ha de acudir el sujeto administrativo interesado en destruir el derecho subjetivo ilegalmente declarado y reconocido a un particular.

Examina el autor seguidamente el origen, la evolución y la legislación vigente aplicable al proceso de lesividad.

Guaita dedica los capítulos siguientes (III a VI) al estudio del Tribunal competente las partes, y los presupuestos objetivos y las peculiaridades del procedimiento frente al proceso administrativo ordinario, y concluye la obra fijando, en el capítulo VII, a grandes rasgos y en síntesis, las conclusiones de su trabajo, que son las siguientes:

- 1.º El proceso de lesividad, en cuanto tiene por finalidad la revo-